



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3605-SPA-2460
y acumulado PAOT-2025-3690-SPA-2517**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12441 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

25 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos en los expedientes número **PAOT-2025-3605-SPA-2460** y **PAOT-2025-3690-SPA-2517** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) el maltrato del que son objeto un ejemplar canino y un cerdito, mismos que permanecen al exterior del domicilio sin resguardo contra la intemperie, en donde no cuentan con agua o alimento por lo que se observan en estado famélico, de los cuales el cerdito presenta verrugas en el cuello, mismas que no han recibido atención médica veterinaria correspondiente, mientras que el canino es amarrado en ocasiones con una cadena corta que le resta movilidad (...) [Ubicación de los hechos: Edificio Federico Gamboa, entrada A, departamento A002, colonia Unidad Habitacional El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; entre calles Herreros y Aldebarán]; 2.- (...) en la parte de atrás tiene un perro, que en el día siempre está en el sol y en la noche si llueve se moja, lo peor es que no lo alimentan y siempre está ladrando, en el área verde de la parte de adelante tiene un cerdo que de igual forma en el día está en el sol, se moja (...) está en condiciones verdaderamente sucias, no existen condiciones para tenerlo, el pobre animal no es alimentado, y está en un lugar muy sucio (...) tienen un cerdo en pésimas condiciones, pasa hambre, se moja en la lluvia, se sale a la calle y sus propietarios lo golpean constantemente (...) [Ubicación de los hechos: Edificio Federico Gamboa, entrada A, departamento A002, colonia Unidad Habitacional El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; entre calles Herreros y Aldebarán]**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias relativas al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Edificio Federico Gamboa, entrada A, departamento A002, colonia Unidad Habitacional El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3605-SPA-2460

y acumulado PAOT-2025-3690-SPA-2517

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12441-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Edificio Federico Gamboa, entrada A, departamento A002, colonia Unidad Habitacional El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, constatando lo siguiente:

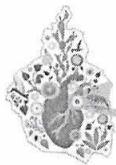
- Porcino, macho, de raza mini pig, de 1 año de edad aproximadamente, castrado.
- Canino hembra, de raza mestiza, de 1 años de edad.
- Ambos ejemplares con condición corporal acorde a su especie, raza y edad.
- Sin signos de temor, lesiones o enfermedad; es de mencionar que en lo que respecta al porcino, este presentaba mamellas, las cuales corresponden a apéndices dérmicos normales en la anatomía de algunos ejemplares de esta especie.
- A decir de su responsable, el canino es alimentado a base de comida comercial y casera a libre acceso; mientras que al porcino, se le proporciona alimento consistente en mezcla de frutas y verduras, tres veces al día.
- En relación al alojamiento, el canino se encontraba deambulando libremente en el patio trasero del inmueble, contando con área techada; sin embargo, el lugar se observó sucio, con acumulación de basura, y a dicho de su responsable, se le permite el acceso al interior del domicilio, donde cuenta con agua a libre disposición; en lo que respecta al porcino, este se encontró alojado en el patio delantero, lugar donde deambulaba libremente, contando con un recipiente de agua sucia para su consumo; aunado a que únicamente contaba con una transportadora para su resguardo; no obstante, esta resultaba deficiente, toda vez que contaba con agua pluvial acumulada en su interior.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de hacer las adecuaciones correspondientes al alojamiento de ambos ejemplares, con la finalidad de proporcionarles resguardo contra la intemperie, así como realizar la limpieza de los mismos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos, constatando que la persona responsable del canino, llevó a cabo las recomendaciones sugeridas, alojando actualmente al canino al interior del inmueble, donde cuenta con resguardo contra la intemperie; sin embargo, el porcino fue reubicado para mejorar sus condiciones de bienestar, por lo que actualmente, ya no habita en el domicilio.

Finalmente, se tuvo comunicación con una de las personas denunciantes, quien informó que efectivamente el ejemplar porcino ya no se encontraba en el domicilio referido, asimismo, que el canino actualmente recibía los cuidados adecuados para su bienestar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3605-SPA-2460

y acumulado PAOT-2025-3690-SPA-2517

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12441 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Edificio Federico Gamboa, entrada A, departamento A002, colonia Unidad Habitacional El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, habita un ejemplar canino, que era alojado en el patio trasero, el cual se encontraba sucio, con acumulación de basura; por lo que, derivado de la intervención de esta entidad, actualmente dicho canino es alojado al interior del inmueble, aunado a lo anterior, se contaba con un ejemplar porcino, el cual fue reubicado para mejorar sus condiciones de bienestar, por lo que actualmente, ya no habita en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

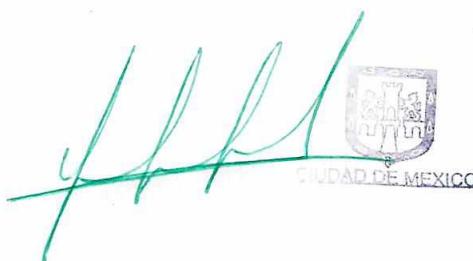
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----


**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**


KOH/HAGM/GV